



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Restablecimiento de Derechos
Origen	Centro Zonal Sur Oriente- ICBF
Niños	Valery Martínez Gallego y Víctor Alexis Gallego Buelvas
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022 – 00547 01
Asunto	Se resuelve el conflicto negativo de competencia propuesto por la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente contra la Comisaría de Familia Permanencia Turno Tres de Medellín
Decisión	Se declara la competencia en la Defensoría de Familia – ICBF- Centro Zonal Sur Oriente o en su defecto lo direcciona al Centro Zonal competente.
Interlocutorio	Nº 769

I. INTRODUCCIÓN

Procede el Despacho a resolver el Conflicto Negativo de Competencia interpuesto por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, ICBF en contra de la COMISARÍA DE FAMILIA TURNO TRES, para seguir conociendo del proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de los niños VALERY MARTÍNEZ GALLEGO y VÍCTOR ALEXIS GALLEGO BUELVAS.

II. ANTECEDENTES

El 4 de septiembre de 2022, la Permanencia de Comisaría Grupo 3 de Medellín recepciona solicitud de Restablecimiento de Derechos en relación con la niña VALERY MARTÍNEZ GALLEGO, hija de los señores SERGIO ISABEL MARTÍNEZ PEREIRA y SURLEY YANETH GALLEGO BUELVAS, ante el informe rendido por institución de salud, por presunto abuso sexual en contra de la niña Valery Martínez Gallego de 5 años de edad al parecer por parte de su hermano Víctor Alexis Gallego Buelvas de 12 años de edad y por tal motivo se hace necesario iniciar proceso de restablecimiento de derechos.

Por auto N° 924 del 4 de septiembre de 2022, la Comisaría de Familia ordena verificación de derechos de los niños VALERY MARTÍNEZ GALLEGO y VÍCTOR ALEXIS GALLEGO BUELVAS.

Por auto N° 931 del 6 de septiembre de 2022, se ordena la apertura y práctica de actos urgentes y se expide medidas provisionales urgentes de Restablecimiento de Derechos, admite la solicitud de protección en favor de los niños VALERY y VÍCTOR ALEXIS, y entre otras medidas ordena entregar los cuidados de la niña a la señora Surley Yaneth Gallego Buelvas, en calidad de madre, vincular amonestar a los padres, hacer un llamado de atención al niño Víctor Alexis, para que se abstenga de ejercer cualquier acto que constituya vulneración de derechos contra su hermana Valery y ordena remitir las diligencias al Centro Zonal Suroriental, para que se complemente la verificación de derechos. Auto que le fue notificado a la señora Surley Yaneth Gallego, a través de su

suegra la señora Edilma de Jesús Pereira, tal y como consta en el expediente.

El 6 de septiembre de 2022, la Comisaría de Familia Permanencia Turno Tres, ordena remitir las diligencias al Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Sur Oriental, e atención a que *“una vez realizada las verificaciones iniciales de la situación del menor se puede establecer que la condición en la que estos se encuentra obedece a hechos ocasionados fuera del contexto de Violencia Intrafamiliar y su lugar de residencia es la Carrera 10N°55-381, interior 134 del barrio San Antonio del Distrito de Medellín, dirección que hace parte de su jurisdicción territorial.”*

Una vez recibido el expediente por la Defensoría de Familia Centro Zonal Sur Oriente, mediante oficio con radicado N°202231003000213641, manifestando que propone el conflicto negativo de competencia y remite el expediente a los señores Jueces de Familia (reparto) para que bajo su autoridad se dirima el mismo y mientras se resuelve sea la Comisaría de familia la que deberá continuar con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

“El proceso de los hermanos VALERY MARTÍNEZ GALLEGO...VÍCTOR ALEXIS GALLEGO BUELVAS, según recepción de solicitud de restablecimiento de derechos del 04 de septiembre de 2022, la señora Comisaría de Turno Tres del municipio de Medellín indica que, “... RELATOS DE LOS HECHOS: Presunto abuso sexual en contra de la niña Valery

Martínez Gallego de 5 años de edad, al parecer por parte de su hermano, el adolescente Víctor Alexis Gallego Vuelvas, de 12 años de edad..."

Una vez se reciben las diligencias procede esta funcionaria a hacer el respectivo análisis del expediente encontrando que el PARD se identifica como presunto agresor a VÍCTOR ALEXIS GALLEGO BUELVAS hermano de VALERY MARTÍNEZ GALLEGO y que ambos niños continúan conviviendo bajo el mismo techo, porque en las diligencias no se evidencia que a ninguno de los dos se les haya ubicado en medios diferentes, significando ello que comparten la unidad doméstica.

"...Por lo anterior, considera muy respetuosamente esta Defensora de familia que el asunto que nos ocupa si se trata de una violencia intrafamiliar, el cual debe ser conocido por el Comisario de Familia, ya se identifica como presunto agresor al hermano.

...De conformidad con lo anterior señor juez (R) respecto del proceso administrativo de restablecimiento de derechos propongo conflicto negativo de competencia"

El 5 de octubre la Defensora de Familia del Centro Zonal Sur Oriente remite el proceso a la oficina de apoyo judicial demandas, el cual por reparto correspondió a este juzgado.

CONSIDERACIONES

Como bien lo anuncian ambas autoridades administrativas la competencia cuando en un mismo municipio concurren el Defensor de Familia y el Comisario de Familia, la establecía el artículo 7° del Decreto 4840 de 2007, el cual reza:

“El Defensor de Familia se encarga de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar.

Comisario de Familia se encarga de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar; para ello aplica las medidas de protección contenidas en la Ley 575 de 2000, que modificó la Ley 294 de 1996, y las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006, y, como consecuencia de ellas, promueve las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas.”

Si bien la competencia se venía regulando por el Decreto en mención, el Congreso de la República, el 4 de agosto de 2021, promulga la Ley 2126, por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.

El Capítulo I de dicha Ley, habla del objeto, naturaleza y principios rectores de las comisarías, y para el caso en estudio el contemplado en el artículo 4°, numeral 5. Que dice:

“Autonomía e independencia: Las Comisarías de Familia cuentan con una autonomía e independencia para

interpretar y aplicar la Ley, dentro del marco de la misma, garantizando los derechos fundamentales y el cumplimiento con el deber de proteger a quienes se encuentran en riesgo o sean víctimas de violencia en el contexto familiar. El comisario o comisaria de familia y su equipo interdisciplinario no podrán ser sometidos a ningún tipo de presión, condicionamiento o determinación por parte de otros actores en la toma de decisiones.”

Y cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, el parágrafo 1 de la Ley 2126 del 4 de agosto de 2021, dice:

“1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos dentro del contexto de la violencia familiar, excepto cuando se trata de cualquier forma de violencia sexual.

2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.

3. El defensor o la defensora de familia será competente respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración. En caso de existir dentro del mismo núcleo familiar otros niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias distintas a la sexual el defensor o defensora de familia asumirá competencia frente a todos ellos.

Al descender al caso que se somete a estudio, tenemos que el proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos se originó inicialmente por una denuncia de la entidad de salud sobre presuntos actos de abuso sexual por parte de un familiar, y para el caso en estudio de un hermano menor de edad hacia su hermana también menor de edad.

Si bien, dicha situación de presunta amenaza y vulneración de derechos se desarrolla dentro del ámbito familiar, al analizar su contexto dentro del marco normativo vigente como lo es la ley 2126 del 4 de agosto de 2021, tendríamos que la vulneración de derechos por presunto acto de abuso sexual, se ubicaría en *“cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración.”*

Dado lo anterior, encuentra este despacho que si bien, la Comisaría de Familia Permanencia Turno Tres, fue la primera en conocer las diligencias, no era la competente para continuarlas y dar trámite al proceso administrativo de Restablecimiento de Derechos, su competencia como bien lo hizo, era atender la solicitud, tomar las medidas urgentes y remitirlo a la autoridad administrativa competente por tratarse de una vulneración de derechos fuera del contexto de violencia familiar. Por lo que, la autoridad administrativa para continuar conociendo del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de los niños VALERY MARTÍNEZ GALLEGO y VÍCTOR ALEXIS GALLEGO BUELVAS, es la Defensoría de Familia, por tratarse de vulneración de derechos originado por violencia sexual, diferente de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.

Deviene de lo expuesto, que la llamada a seguir conociendo del proceso de Restablecimiento de Derechos en favor de los niños VALERY MARTÍNEZ GALLEGO y VÍCTOR ALEXIS GALLEGO BUELVAS, es la DEFENSORÍA DE FAMILIA – ICBF DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE, por lo que se ordenará la remisión del expediente a dicha defensoría la Defensoría de Familia y se

remitirá copia de esta decisión a la COMISARIA DE FAMILIA PERMANENCIA TURNO TRES DE MEDELLÍN -CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE MEDELLIN.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA que el competente para seguir conociendo del proceso de Restablecimiento de Derechos, en favor de los niños VALERY MARTÍNEZ GALLEGO y VÍCTOR ALEXIS GALLEGO BUELVAS, es la Defensoría de Familia- ICBF- Centro Zonal Sur Oriente por las razones expuestas.

SEGUNDO: Envíese copia de esta decisión a la Comisaría de Familia Permanencia Turno Tres, para su información.

TERCERO: Devolver el proceso al Centro Zonal Sur Oriente de Medellín, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff1226ab3cdda77061e675a9cf0c934ddb419f3af692dc14ae0f4a7136a7e08**

Documento generado en 24/10/2022 02:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**